

Resultando que remitidas las contestaciones realizadas por Red Eléctrica al Ayuntamiento de Penagos, al Ayuntamiento de Rasines, al Ayuntamiento de Castro Urdiales y al Ayuntamiento de Entrambasaguas, por los mismos se realizan nuevas alegaciones reiterándose en sus anteriores escritos.

Resultando que remitida una separata del anteproyecto, al Ayuntamiento de Liérganes, al Ayuntamiento de Riotuerto, al Ayuntamiento de Ampuero, al Ayuntamiento de Solórzano y al Ayuntamiento de Sopuerta, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales, duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emitan informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por los mismos se emiten informes favorables, no existiendo pronunciamiento alguno de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Provincial de Cantabria, del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Vizcaya, del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, del Ayuntamiento de Ruesga, del Ayuntamiento de Voto, del Ayuntamiento de Rasines, del Ayuntamiento de Guriezo, del Ayuntamiento de Güeñes, del Ayuntamiento de Galdames, y del Ayuntamiento de Músquiz, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entienden evacuados dichos informes en sentido favorable.

Resultando que remitida una separata del anteproyecto a los Ayuntamientos de Entrambasaguas, Castro Urdiales, y Trucios a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales, duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emitan informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por los mismos se emiten informes en los que se manifiesta que:

La autorización para esta instalación es competencia de la Comisión Regional de Urbanismo.

Que habrá de tenerse en cuenta las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias para el Suelo No Urbanizable de Alta Protección en Zonas de Bosque.

Carecen de las preceptivas autorizaciones sectoriales y licencias municipales.

Habrà de adaptarse la instalación eléctrica al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

Resultando que, con relación a la Ley 13/2003, por Red Eléctrica son contestadas las alegaciones de las referidas Administraciones manifestando que:

Que la nueva regulación introducida por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, permite concluir que tratándose de una línea de energía eléctrica incluida en el artículo 35 de la Ley del Sector Eléctrico, cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado, le resulta de aplicación lo previsto en las Disposiciones Adicionales segunda, tercera y duodécima de la Ley 13/2003.

Que en aplicación de los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional tercera de la Ley 13/2003, si no es posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo se producen dos consecuencias: a) la decisión estatal, en su caso, respecto a la ejecución del proyecto prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico; b) la construcción, en su caso, de la línea eléctrica no estaría sometida a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal.

Que cualquier proyecto técnico para trazado de nuevas líneas eléctricas de alta tensión implica la obligación de tramitar la correspondiente modificación de las Normas Subsidiarias, debiendo ser iniciado dicho procedimiento de oficio por el propio Ayuntamiento sin que la autorización de la instalación en concreto se sujete a la aprobación definitiva de la misma.

Que en lo relativo a al mención del artículo 59 de las Normas Subsidiarias sobre necesidad de solicitud de previa licencia de obras, la Disposición Adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, establece en su apartado tercero el no sometimiento a licencia municipal o a cualquier otro acto de control preventivo municipal de las obras públicas de interés general, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de esa misma disposición acerca del informe preceptivo de adecuación al planeamiento urbanístico.

Resultando que el anteproyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 31 de mayo de 2005 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el anteproyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Vistos los informes favorables emitidos por el área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 20 de julio de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Penagos-Güeñes», en las provincias de Cantabria y Vizcaya, cuyas características principales son:

Origen: Apoyo número 74 de la actual línea a 400/220 kV Aguayo-Penagos, en el término municipal de Santa María de Cayón (Cantabria).

Final: Pórtico del parque de 400 kV de la subestación de Güeñes (Vizcaya).

Longitud aproximada: 75,779 kilómetros, formada por 46 alineaciones.

Capacidad térmica de transporte por circuito: 2.440 MVA. Número de circuitos: Dos, triples.

Conductores: De aluminio-acero, tipo CONDOR AW, de 454,50 milímetros cuadrados de sección total.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U210BS. Cables de tierra: Dos, con fibra óptica, de 15 milímetros de diámetro.

Apoyos: Metálicos, en estructura de celosía.

Cimentaciones: Macizos independientes de hormigón en masa, tipo pata de elefante.

Puestas a tierra: Todos los apoyos irán puestos a tierra por medio de anillos cerrados de varilla de acero descaburado de forma que la resistencia de difusión a tierra no supere los valores que se establecen en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Términos municipales afectados en Cantabria: Santa María de Cayón, Penagos, Liérganes, Riotuerto, Entrambasaguas, Solórzano, Ruesga, Voto, Ampuero, Rasines, Guriezo, y Castro Urdiales.

Términos municipales afectados en Vizcaya: Trucios, Sopuerta, Músquiz, Galdames y Güeñes.

La finalidad de la instalación es reforzar y mejorar la seguridad y calidad del suministro de energía eléctrica en Cantabria, dando con ello estabilidad al sistema y mejorando la seguridad de la red, al quedar la subestación de Penagos mallada ante un eventual fallo en otras líneas, y por otra parte, en el País Vasco, además de suponer una importante mejora que implicará la elevación de los niveles de garantía y seguridad del suministro, servirá para ampliar las vías de incorporación a la Red de Transporte de la energía generada en los nuevos centros de generación que se encuentran previstos de instalar en Vizcaya, evitando con ello restricciones estructurales que impidan la libre concurrencia, tanto de los nuevos centros de generación como de los ya existentes.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, pudiéndose realizar exclusivamente las obras que se contemplan en el artículo 4.º del Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de julio de 2006.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

48.318/06. *Anuncio de la Dirección General de Costas sobre información pública del expediente de expropiación forzosa de construcciones y terrenos en la playa de Ber, término municipal de Pontedeume (A Coruña) con el objetivo de incorporar los terrenos al Dominio público marítimo-terrestre.*

Esta Dirección General de Costas ha acordado por resolución de fecha 12 de julio de 2006, la declaración de utilidad pública y la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las siguientes parcelas y construcciones:

1. Bien inmueble y finca del bien inmueble. Titular: D. José Cabana López y D. Gabriel Casas López. Referencia Catastral 4053408NJ6045S0001OL. Superficie: 296 m<sup>2</sup>. Situación: Playa de Ber, Pontedeume. Uso: ocio y hostelería.

2. Bien inmueble y finca del bien inmueble. Titular: Monijo, S.L. Referencia Catastral: 4053409NJ6045S0001KL. Superficie: 2.016 m<sup>2</sup>. Situación: Playa de Ber, Pontedeume. Uso: ocio y hostelería.

Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y por acuerdo de la Delegación del Gobierno en Galicia, se ha resuelto someter a información pública el expediente de referencia, a fin de que las personas que así lo deseen puedan solicitar la rectificación de los posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas.

La documentación correspondiente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Demarcación de Costas de Galicia, sita en la C/ San Pedro de Mezonzo, n.º 2, bajo, A Coruña en horas de oficina. Las alegaciones o cuantas manifestaciones quieran realizar podrán efectuarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de A Coruña.

Madrid, 28 de julio de 2006.-El Director General, P.D. (O.MAM/224/2005, de 28 de enero, BOE del día 10 de febrero), el Subdirector General de Dominio Público Marítimo Terrestre, Ángel Muñoz Cubillo.

48.392/06. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte relativo a información pública del proyecto modificado número 2 del de acondicionamiento de los colectores generales del río Miño en Lugo. Tramo N-VI-E.D.A.R. (Lugo), y de los nuevos terrenos, bienes y derechos necesarios para su ejecución.*

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de 27 de julio de 2006, fue autorizada la incoación del expediente de información pública del «Proyecto Modificado número 2 del de Acondicionamiento de los